



# Resolución Jefatural

Nº 1507 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 09 NOV. 2022

Visto el Expediente N° 019-2022622990 que contiene el Oficio N° 2761-2022-PGE-GRSM/PPR-LBIL de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 202-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de don **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1785-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre del 2020, siendo confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 04 de marzo del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de setiembre del 2021, obrante en el Expediente N° **00077-2020-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda, en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad



# Resolución Jefatural

Nº 1507 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señor padre, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00271-2022, don **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**, nombrado del 26.02.2006 como Trabajador de Servicio II, en la IES. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de **S/ 589.28** soles, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural N° 3552-2019 de fecha 02 de setiembre del 2019, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 202-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 16 de agosto del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio del servidor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**, en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se calculó en base de la remuneración total como expresamente lo señalan los artículos 144º y 145º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 246, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 20/100 SOLES (S/ 2,909.20)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 589.28**, existiendo una diferencia de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 92/100 SOLES (S/ 2,319.92)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:



# Resolución Jefatural

## Nº 1507 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

REMUNERACION PERMANENTE PAGADA			
Concepto	Cant. de Remun.	Rem. Perm.	Monto
Subsidio x Luto	2	147.32	294.64
Gastos de Sepelio	2	147.32	294.64
<b>Total</b>			<b>589.28</b>

REMUNERACION INTEGRRA	
Rem. Integra mensual	Bonificación Total
727.30	1,454.60
727.30	1,454.60
	<b>2,909.20</b>

REINTEGRO
Monto
1,159.96
1,159.96
<b>2,319.92</b>

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS** en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de setiembre del 2020, siendo confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 04 de marzo del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de setiembre del 2021, obrante en el Expediente N° **00077-2020-0-2201-JR-LA-01** a favor de **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VASQUEZ**, con DNI N° 00815152, nombrado como Trabajador de Servicio II, en la IES. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" - Moyobamba, por concepto **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre, calculado sobre la base de su remuneración total (integra) en aplicación de los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 246, reconociendo la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 92/100 SOLES (S/ 2,319.92)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original  
no es la vista



09 NOV 2022

Moyobamba  
  
Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
M. 10010044747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldana Pérez  
Jefe de Operaciones U.E.300